

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 29 de noviembre de 2017.

VISTO el recurso interpuesto por don J.R.H., en nombre y representación de I.C.A. Informática y Comunicaciones Avanzadas, S.L. (ICA), contra el Acuerdo de la Mesa de contratación por el que se le excluye de la licitación del contrato “Servicio de desarrollo e implantación de un nuevo portal del empleado en Metro de Madrid, S.A.”, número de expediente: 6011700117, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fechas 17, 19, 21 y 22 de julio de 2017, fue publicado respectivamente en el Perfil de Contratante de Metro, en el DOUE, el BOCM, el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y en el BOE, el anuncio de la convocatoria de licitación del contrato de servicios mencionado, a adjudicar por procedimiento abierto y pluralidad de criterios. El valor estimado del contrato es de 550.000 euros.

Segundo.- Interesa destacar que el Pliego de Condiciones Particulares en el apartado 22 del cuadro resumen, establece lo siguiente:

“Valoración Técnica

a) Criterios de valoración que dependen de un juicio de valor (valoración técnica)

Oferta técnica..... 100 puntos

1. La Solución Propuesta40 puntos

Se tendrá en cuenta el entendimiento del proyecto, a nivel de arquitectura y alcance funcional. Obtendrán mayor puntuación las ofertas que demuestren mayor nivel de detalle y coherencia en cuanto al entendimiento del proyecto y propuesta de alcance funcional.

40 puntos = Es coherente, completo y con un nivel de detalle alto.

20 puntos = Es coherente, completo y con un nivel de detalle medio.

0 puntos = Presenta incoherencias, y es incompleto, con un nivel de detalle bajo.

2. La Estrategia de Implantación.....30 puntos

Se tendrá en cuenta la metodología, tiempo de proyecto y plan de trabajo (formación, cargas, etc.). Obtendrán mayor puntuación las ofertas que demuestren mayor nivel de detalle y coherencia en cuanto a las fases del proyecto, el plan de trabajo a seguir, metodología y planificación de los mismos.

- Propuesta organización trabajos y metodología20 puntos

20 puntos= Es coherente, completo y con un nivel de detalle alto

10 puntos= Es coherente, completo y con un nivel de detalle medio.

0 puntos= Presenta incoherencias, y es incompleto, con un nivel de detalle bajo.

- Adecuación de los tiempos de desarrollo (Planificación) 10 puntos

10 puntos = Es coherente, completo y con un nivel de detalle alto

5 puntos = Es coherente, completo y con un nivel de detalle medio.

0 puntos = Presenta incoherencias, y es incompleto, con un nivel de detalle bajo.

3. Recursos Humanos.30 puntos

Se valoran las certificaciones, formación y perfiles profesionales, por encima de los mínimos, así como el equipo propuesto para el desarrollo del proyecto. Obtendrán

mayor puntuación las ofertas que acrediten mayor experiencia a partir de lo mínimo requerido en el apartado 20 de este pliego según el siguiente desglose:

- *Cualificación académica, acreditaciones y certificaciones de los perfiles propuestos*
.....5 puntos
Supera sustancialmente el mínimo exigido5 puntos
Supera en varios aspectos el mínimo exigido3 puntos
Cumple con el mínimo exigido0 puntos

- *Cualificación profesional en la prestación de servicios similares al del presente proyecto*20 puntos
Supera sustancialmente el mínimo exigido20 puntos
Supera en varios aspectos el mínimo exigido14 puntos
Supera en al menos un aspecto el mínimo exigido7 puntos
Cumple con el mínimo exigido0 puntos.

- *Equipo propuesto (Dimensión del equipo)*5 puntos
Es muy coherente, claro y detallado5 puntos
Es coherente y con un nivel de detalle medio3 puntos
Cumple con el mínimo exigido0 puntos

b) Límite de suficiencia técnica

Las ofertas técnicas que igualen o superen (\geq) los 40 puntos serán calificadas como APTAS O TÉCNICAMENTE ACEPTABLES. Siendo necesario obtener puntuación > 0 en todos los subapartados anteriores.

Todas las ofertas que superan la fase de suficiencia técnica pasarán a la fase de valoración económica en igualdad de condiciones y sin un orden de prelación determinado”.

Tercero.- A la licitación concurren cinco empresas:

1. APLICACIONES ELECTRÓNICAS QUASAR, S.A.
2. EVERIS SPAIN, S.L.U.

3. I.C.A. INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES AVANZADAS, S.L.
4. MIMACOM IBÉRICA, S.L.U.
5. VASS CONSULTORÍA DE SISTEMAS, S.L.

Tras los trámites oportunos se emitió Informe de Valoración Técnica con fecha 13 de septiembre de 2017 y de acuerdo con su contenido fueron excluidas en la fase de valoración técnica, por no alcanzar la puntuación mínima exigida en el apartado 22 del Cuadro Resumen del Pliego de Condiciones Particulares, las siguientes empresas:

1. APLICACIONES ELECTRÓNICAS QUASAR, S.A.
2. I.C.A. INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES AVANZADAS, S.L.
3. MIMACOM IBÉRICA, S.L.U.
4. VASS CONSULTORÍA DE SISTEMAS, S.L.

Con fecha 6 de octubre de 2017, la empresa ICA, recibe por correo electrónico la puntuación obtenida en aplicación de los criterios del apartado 22 del Pliego de Condiciones Particulares y su explicación. Obtuvo 38 puntos de los 40 necesarios para ser admitida a la siguiente fase por lo que resulta excluida.

Cuarto.- El 28 de octubre de 2017, tuvo entrada, en el Registro de este Tribunal, el recurso especial en materia de contratación, interpuesto por ICA contra su exclusión.

El recurso señala que se ha producido un error material por parte de la Mesa de contratación en la valoración de su oferta que ha llevado a la resolución de exclusión y detalla cada uno de los apartados de su oferta valorados, con las alegaciones que sostienen que se le ha otorgado una puntuación inferior a la que consideran merecer, por lo que solicita que se retrotraigan las actuaciones al momento anterior al acto recurrido y se proceda a la revisión y valoración de la oferta conforme a lo expuesto en el recurso.

El recurso había sido anunciado al órgano de contratación el día 25 de octubre de 2017.

Quinto.- El 31 de octubre, el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el correspondiente informe a que se refiere el artículo 46.2 del artículo 45 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

Sexto.- Con fecha 2 de noviembre de 2017, el Tribunal acordó la suspensión del procedimiento.

Séptimo.- La Secretaría del Tribunal da traslado del recurso al resto de interesados, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 46.3 del TRLCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones.

Transcurrido el plazo no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41.5 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica *“cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso.”* (Artículo 42 del TRLCSP) ya que ha sido excluida del procedimiento.

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- La interposición se ha producido dentro del plazo legal del artículo 44.2.b) del TRLCSP.

El acto recurrido, la exclusión, fue notificado el día 6 de octubre, por lo que el recurso interpuesto el 26 de octubre está dentro del plazo legal.

Cuarto.- Por cuanto respecta al objeto del recurso debe indicarse que éste se ha interpuesto contra la exclusión de un contrato de servicios sometido a regulación armonizada, por lo es susceptible de recurso al amparo del artículo 40.1.a) y 2.b).

Quinto.- El fondo del asunto se concreta en determinar si la valoración realizada a la proposición de ICA se ha llevado a cabo de forma correcta y proporcionada, de acuerdo a los criterios establecidos.

El artículo 150 del TRLCSP establece en su apartado 2 que *“los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo”*.

Por otro lado, debemos partir de la consideración de que la valoración de los criterios subjetivos corresponde al órgano de contratación, en el ejercicio de las facultades de discrecionalidad técnica, sobre las que la Sentencia del Tribunal Constitucional 34/1995, de 6 de febrero, en su fundamento de derecho cuarto, reconoce *“la legitimidad del respeto a lo que se ha llamado discrecionalidad técnica de los órganos de la Administración en cuanto promuevan y aplican criterios resultantes de concretos conocimientos especializados requeridos, por la naturaleza de la actividad desplegada por los órganos administrativos”* y continua: *“la disconformidad con los criterios técnicos solo puede producirse cuando resulte manifiesta la arbitrariedad, la desviación de poder o la ausencia de justificación del criterio adoptado”*.

En consecuencia, este Tribunal ha de limitarse a analizar si se ha incurrido en error material o se han aplicado formulaciones arbitrarias o discriminatorias, o concurre ausencia de motivación.

El PCP establece los criterios de valoración expuestos en el hecho segundo, resultando del Informe de 13 de septiembre, la siguiente valoración técnica que se analizará de forma separada de acuerdo con las alegaciones realizadas en el escrito de recurso.

1. La Solución Propuesta40 puntos

“En este apartado se valora el entendimiento del proyecto por parte de la empresa licitadora, para ello, se analiza que la oferta cumple todos los puntos del Ámbito del proyecto (apartado 2.1 del PPT), los Requerimientos Funcionales (Anexo III) y los requerimientos técnicos (apartado 3.1 del PPT). (...).

El Informe de Valoración respecto de este criterio señala lo siguiente:

“La oferta de I.C.A. INFORMATICA Y COMUNICACIONES AVANZADAS también cubre todos los requerimientos y proponen solución basada en librerías y componentes de Liferay, proporcionando un detalle medio en las soluciones propuestas, por lo que se asignan 20 puntos.”

Alega la recurrente que “Objetivamente, se ha presentado un detalle exhaustivo como se puede evidenciar de la lectura de la oferta, y debe considerarse con ‘nivel de detalle ALTO’ en razón a que se abordan elementos indirectos de la tecnología a lo largo de la propuesta, destacando una arquitectura física y lógica junto con el detalle de las funcionalidades lo que se evidencia desde la página 5 a la página 31 de la oferta, además de en el anexo desde la página 85 a la página 128, abundado en detalles..”

Examinada la oferta presentada por la recurrente se comprueba que el capítulo 3 de la misma se refiere a la descripción de la solución propuesta incluyendo catorce apartados descriptivos.

Teniendo en cuenta la redacción del criterio *“Se tendrá en cuenta el entendimiento del proyecto, a nivel de arquitectura y alcance funcional. Obtendrán mayor puntuación las ofertas que demuestren mayor nivel de detalle y coherencia en*

cuanto al entendimiento del proyecto y propuesta de alcance funcional” y que ninguna licitadora ha alcanzado la máxima puntuación en este apartado puede admitirse que la valoración realizada se encuentre dentro de los parámetros de la discrecionalidad técnica exigible en la aplicación del criterio analizado.

2. La Estrategia de Implantación30 puntos
“Propuesta organización trabajos y metodología20 puntos
20 puntos = Es coherente, completo y con un nivel de detalle alto
10 puntos = Es coherente, completo y con un nivel de detalle medio.
0 puntos = Presenta incoherencias, y es incompleto, con un nivel de detalle bajo.
Adecuación de los tiempos de desarrollo (Planificación) 10 puntos
10 puntos = Es coherente, completo y con un nivel de detalle alto
5 puntos = Es coherente, completo y con un nivel de detalle medio.
0 puntos = Presenta incoherencias, y es incompleto, con un nivel de detalle bajo”.

El informe indica que “en la oferta de ICA no se detalla la metodología del proyecto a utilizar, aunque hacen referencia a Scrum, no se describe ni explica cómo se va a aplicar en el presente proyecto. Por otra parte, aunque en el PPT se solicitan por cada fase una serie de entregables, estos no se mencionan en su oferta ni se contemplan en la planificación. Por ello, se considera una oferta con nivel de detalle medio y se le asignan 10 puntos en el apartado de Propuesta de Organización de trabajos y metodología. Se considera que se aporta un detalle medio respecto al cumplimiento de los tiempos de la planificación, puesto que no se incluye el detalle de todos los hitos claves del proyecto, por lo que se asignan 5 puntos”

La recurrente alega que “se describe una metodología de seguimiento y control, desde la página 75 a la página 84 de la oferta, que no parece haberse tenido en cuenta en la valoración realizada igualmente, se describe un plan de seguridad de la información especificada en la oferta”.

En cuanto a la entrega de desplegados aducen que se marca como un requisito del Pliego y que cualquier empresa debe cumplir con el requisito, “se ha

considerado que iba implícito a la presentación de la oferta, dicho lo cual, estaríamos en el caso de un mero error material susceptible de aclaración o subsanación”.

Finalmente, en cuanto al nivel de detalle medio de la propuesta de organización de trabajos y metodología, alega la recurrente que *“en la oferta presentada se describen los tiempos para todas y cada una de las actividades, clasificadas en los respectivos hitos encontrándose con gran detalle desde la página 32 a la página 36 del citado documento, lo que no parece haber sido tenido en cuenta en la valoración realizada”.*

Analizada la oferta de la recurrente se comprueba que incluye un apartado 4 sobre gestión del proyecto que incluye: un cronograma, la descripción de los hitos del proyecto y la planificación detallada de las actividades asignadas a los perfiles, pero es cierto que los hitos no aparecen desarrollados y que no se refiere a la entrega de desplegados, por lo que la reducción en la puntuación aparece debidamente motivada.

En cuanto a la posible subsanación solicitada, hay que tener en cuenta que la oferta técnica no es susceptible de subsanación sino únicamente de aclaración por lo que la no referencia a los entregables no es motivo de exclusión puesto que es una exigencia del Pliego y no se aprecia incumplimiento, pero sí puede implicar una menor puntuación en la presentación del proyecto.

3. Recursos Humanos.30 puntos.

“Se valoran las certificaciones, formación y perfiles profesionales, por encima de los mínimos, así como el equipo propuesto para el desarrollo del proyecto. Obtendrán mayor puntuación las ofertas que acrediten mayor experiencia a partir de lo mínimo requerido en el apartado 20 de este pliego según el siguiente desglose:

Cualificación académica, acreditaciones y certificaciones de los perfiles propuestos.....5 puntos

Supera sustancialmente el mínimo exigido5 puntos

Supera en varios aspectos el mínimo exigido3 puntos
Cumple con el mínimo exigido0 puntos.

Cualificación profesional en la prestación de servicios similares al del presente proyecto.....20 puntos
Supera sustancialmente el mínimo exigido20 puntos
Supera en varios aspectos el mínimo exigido14 puntos
Supera en al menos un aspecto el mínimo exigido7 puntos
Cumple con el mínimo exigido0 puntos

Equipo propuesto (Dimensión del equipo)5 puntos
Es muy coherente, claro y detallado5 puntos
Es coherente y con un nivel de detalle medio3 puntos
Cumple con el mínimo exigido0 puntos”

El informe de valoración indica que “la empresa ICA presenta unos currículos muy reducidos, aportando poca información sobre las tareas desempeñadas en cada proyecto. En el apartado de cualificación académica se le asignan 3 puntos porque superan en varios aspectos el mínimo exigido. Respecto al apartado *Cualificación profesional* y al apartado de *Equipo propuesto*, cumple con lo mínimo exigido, se asigna a ambos apartados 0 puntos”.

La recurrente argumenta en cuanto a la cualificación profesional que se debería haber tenido en cuenta que el arquitecto de sistema dispone de formación como “*Developing for the Liferay Platform (Application developer)*” y el analista funcional dispone de formación como “*Developing for the Liferay Platform (Application developer)*” así como los analistas programadores.

El órgano de contratación en el informe al recurso expone que en el apartado 20 del Cuadro resumen del Pliego de Condiciones particulares se exige:

“Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos de adscripción de

medios humanos:

El equipo de trabajo que estará formado por al menos 6 personas deberá acreditar experiencia mínima de 2 años en proyectos como el propuesto.

- Uno de los integrantes será un jefe de proyecto dedicado al 100% al proyecto con experiencia mínima de 5 años en gestión de proyecto y que acredite experiencia mínima de 3 años en proyectos como el propuesto, en tecnología Liferay.

- El resto de los integrantes del equipo deberán cumplir los siguientes requisitos:

Uno de los integrantes del equipo debe estar certificado en Liferay.

Será necesario que como mínimo dos hayan participado en los cursos de formación de Liferay.

Se requiere experiencia del equipo de desarrollo mínimo de 3 años en Java y desarrollo de frameworks tipo JQuery, Bootstrap, Angular, etc.

Se requiere también conocimientos y experiencia del equipo en herramientas para la gestión y construcción de proyectos (tipo Maven) y de integración continua (tipo Subversion).

Para los integrantes del equipo que desarrollen el diseño gráfico se requiere experiencia mínima de 2 años en usabilidad y experiencia de usuario (UX), así como experiencia de 3 años en diseño gráfico sobre Liferay.

Los integrantes del equipo encargados de las tareas de administración y configuración deberán tener una experiencia, mínima de 2 años, en administración sobre la plataforma Liferay y servidor de aplicaciones JSBOSS.”

Por ello, se afirma que “I.C.A. INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES AVANZADAS, S.L., ha ofertado un equipo formado por un único integrante certificado en Liferay y varios participantes formados, razón por la que el órgano de contratación de METRO ha considerado que, superando en varios aspectos lo requerido en tal Pliego, correspondía la asignación de 3 puntos y no la máxima puntuación, puesto que respecto a la presentación de certificados cumple lo mínimo -con un solo miembro del equipo certificado-, no superando de este modo ‘sustancialmente’ el mínimo exigido en el Cuadro Resumen del Pliego de

Condiciones Particulares”. Se le han otorgado 3 puntos.

A la vista de la oferta de la recurrente, en la que consta un solo integrante del equipo certificado, el Tribunal considera que la motivación de la puntuación en cuanto a la cualificación académica es suficiente.

En cuanto a la cualificación profesional en la prestación de servicios similares al del presente proyecto, se otorgan 20 puntos de la forma siguiente:

*“Supera sustancialmente el mínimo exigido20 puntos
Supera en varios aspectos el mínimo exigido..... 14 puntos
Supera en al menos un aspecto el mínimo exigido7 puntos
Cumple con el mínimo exigido.....0 puntos”.*

La recurrente alega que no se ha tenido en cuenta la experiencia detallada de los miembros del equipo, oponiendo el órgano de contratación, en base al informe de valoración que *“los currículos presentados por I.C.A. INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES AVANZADAS, S.L., son genéricos, puesto que:*

- No proporcionan información detallada sobre el trabajo realizado por cada integrante.

- En cada currículo se indica que tiene los años mínimos de experiencia solicitados en el Cuadro Resumen del Pliego de Condiciones Particulares y enumeran el nombre de varios proyectos en los que han trabajado”. Se le han otorgado 0 puntos.

Debe señalarse que en este punto tanto el Informe de valoración como el emitido con ocasión del recurso adolecen de escasa motivación.

El hecho de que los CVs sean genéricos y no proporcionen información detallada, es una cuestión que sí puede ser subsanada, requiriendo a la licitadora la correspondiente aclaración de la oferta sin que ello implique una modificación de la misma. No cabe olvidar que en este caso, no alcanzar la puntuación mínima exigida es motivo de exclusión por lo que la Mesa si consideró que la oferta adolecía de falta

de detalle sobre la experiencia expresada en los CV, debió solicitar aclaración y valorar en consecuencia con esa información aportada, antes de proceder a la exclusión de la empresa.

La diferencia de puntuación entre cumplir el mínimo del Pliego y superarlo en un aspecto son 7 puntos. Por lo que puede ser esencial contar con toda la información posible para valorar correctamente el criterio de acuerdo con los parámetros del Pliego.

En consecuencia, el recurso debe estimarse por este motivo.

Finalmente, respecto del equipo propuesto el Pliego determina:

*“Equipo propuesto (Dimensión del equipo).....5 puntos
Es muy coherente, claro y detallado.....5 puntos
Es coherente y con un nivel de detalle medio.....3 puntos
Cumple con el mínimo exigido.....0 puntos”.*

La recurrente sostiene que se debería considerar *“que el equipo en concreto es muy coherente claro y detallado puesto que en nuestra opinión, se debería haber tenido en cuenta el dimensionamiento del equipo, que se justifica de una manera coherente, clara y detallada, en las páginas 37 a 41 de la oferta presentada. Igualmente se considera que se debería haber tenido en cuenta la planificación detallada de las actividades asignadas a los perfiles que se expone desde la página 31 a la página 36 de la citada oferta”.*

El informe de valoración técnica, en relación con este apartado indica: *“respecto al apartado Cualificación profesional y al apartado de Equipo propuesto, cumple con lo mínimo exigido, (se) asigna a ambos apartados 0 puntos”.*

El órgano de contratación añade que *“en relación al ‘Equipo Propuesto (Dimensión del equipo)’, la oferta presentada por I.C.A. INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES AVANZADAS, S.L., cumple con el mínimo solicitado en el*

apartado 20 del PCP, en el que se indica que el equipo de trabajo estará formado, como mínimo, por 6 personas y estas son las personas presentadas por ICA, por lo que se asigna la puntuación acorde al cumplimiento del mínimo exigido”.

Sin embargo, constata este Tribunal que este apartado del criterio no tiene una interpretación clara puesto que no indica que se vaya a valorar un dimensionamiento del equipo superior al exigido en el Pliego, como sí se ha señalado en los demás criterios del apartado de Recurso Humanos (“*Supera sustancialmente el mínimo exigido*”) sino que de la redacción expuesta se puede deducir que lo que se puntúa es la coherencia, claridad y el detalle de la descripción.

Esta ambigüedad del Pliego parece que ha llevado a la recurrente a considerar, con lógica, que se debía puntuar en su oferta la descripción del equipo propuesto, aun siendo el mínimo de Pliego. Es cierto que tal y como está expresado el criterio, el cumplimiento del Pliego sin más precisión, puede referirse al dimensionamiento del equipo o a la coherencia, claridad y detalle en su descripción. De ahí que en la oferta, páginas 37 a 41, además de señalar cuál será la estructura y organización del equipo, se haya incluido una descripción detallada de las tareas de cada uno de los miembros del mismo y sostenga la recurrente que debió valorarse esa circunstancia

A la vista de la redacción del Pliego y dado que la oscuridad en la interpretación del criterio no puede perjudicar a los licitadores que han presentado sus ofertas en base al principio de buena fe, este Tribunal considera que la descripción del equipo propuesto debió ser objeto de valoración, aun cuando el número de efectivos sea el mínimo exigido.

En virtud de todo lo anterior, el recurso debe estimarse también por este motivo.

La estimación del recurso por algunos de los motivos alegados, implica la anulación del informe de valoración y de la propia valoración realizada en aplicación

de los criterios dependientes de un juicio de valor, en los dos apartados mencionados, debiendo retrotraerse el procedimiento para requerir las aclaraciones que se consideren necesarias respecto a los currículos presentados y realizar una nueva valoración del criterio 3. Recursos Humanos, apartados segundo y tercero, de acuerdo con lo expuesto.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41.5 del TRLCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don J.R.H., en nombre y representación de I.C.A. Informática y Comunicaciones Avanzadas, S.L., contra el Acuerdo de la Mesa de contratación por el que se le excluye de la licitación del contrato “Servicio de desarrollo e implantación de un nuevo portal del empleado en Metro de Madrid, S.A.”, número de expediente: 6011700117, anulando el acuerdo exclusión y retrotrayendo el procedimiento para requerir las aclaraciones que se consideren necesarias y realizar una nueva valoración de acuerdo con lo expuesto en la presente Resolución.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente

ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.